

## EL PLEITO DE ESPONSALES DE DON PEDRO Y DOÑA TOMASA DE SOTOMAYOR

Jaime Pérez García\*

**Resumen:** El pleito de esponsales que se narra y su inesperado desenlace, así como las consecuencias que se originaron, es un tema clarificador para conocer como era la forma de vida en la ciudad de Santa Cruz de La Palma en la segunda mitad del siglo XVIII. Por su texto podemos obtener variadas consideraciones respecto a diferentes conceptos: la endogamia en las familias de rango para que no se desmembrara el patrimonio; los intereses económicos, un tanto desmedidos, para lograr la posesión de mayorazgos y vinculaciones de bienes; la megalomanía de los caballeros antes de la introducción de las ideas renovadoras que fructificaron en la centuria siguiente; la postura partidista, ambigua e interesada del clero; o la sociedad clasista que imperaba en La Palma en los últimos años del antiguo Régimen.

**Palabras clave:** Pleito, esponsales, Sotomayor, endogamia, siglo XVIII.

**Abstract:** The betrothal suit and its unforeseen ending, together with the resultant consequences, offers an insight into the way of life in the city of Santa Cruz de la Palma in the second half of the 18th century. The text offers us various aspects of currently-held concepts: the intermarriage among wealthier families whose purpose was that of avoiding the dispersal of their patrimony; the somewhat exaggerated value placed on primogeniture and entailments; the megalomaniac opposition of the titled classes to the introduction of reformist ideas which would bear fruit in the following century; the attitude of the clergy, partisan, ambiguous, and self-serving, or the class-conscious society that prevailed in La Palma in the last years of the old régime.

**Key words:** suit, betrothal, Sotomayor, intermarriage, 18<sup>th</sup> century

Nos permitimos dar a conocer el pleito que se planteó por los esponsales de don Pedro de Sotomayor y doña Tomasa de Sotomayor, tío y sobrina, y su resultado. Se trata de un litigio, largo y sonado, que, a través de su proceso y de los hechos desencadenados, se puede colegir como era la sociedad de Santa Cruz de La Palma en el ocaso del antiguo Régimen. Su texto es clarificador para constatar, entre otros conceptos que pueden surgir de su análisis, la forma de vida en la ciudad en la segunda mitad del siglo XVIII; la endogamia existente entre miembros de las mismas familias para conservar en su seno los patrimonios heredados; los intereses desmedidos para llegar a disfrutar –vía matrimonial– de pingües mayorazgos y vinculaciones; la megalomanía de los caballeros antes de la evolución social que se produjo con la aparición de ideas renovadoras surgidas después de la revolución francesa; la postura partidista, ambigua e interesada del clero del Archi-

---

\* Cronista Oficial de Santa Cruz de La Palma

piélagos y sus contradicciones; las rencillas entre familias del más alto estamento dominante en el medio urbano; el afán desmedido de las comunidades religiosas para conservar en su clausura a doncellas nobles y adineradas; la sociedad clasista que imperaba en Santa Cruz de La Palma en aquel siglo. Todo esto puede ser estudiado a través de los hechos que tuvieron lugar en dicha ciudad entre los años 1764 y 1781, lapso de tiempo en que se enfrentaron los miembros de las dos ramas de la familia Sotomayor, una de las de más raigambre en el medio social y aristocrático de la capital de la Isla.

Para situar a los lectores, empecemos por presentar al personaje principal de la historia, doña Tomasa de Sotomayor, en quien, como primogénita de la familia, se centró el mayor poderío económico jamás conocido hasta entonces en La Palma, si exceptuamos a Jácome de Monteverde, en el siglo XVI, cuando tuvo en sus manos, de forma unipersonal, las haciendas de Argual y Tazacorte.

= = = = =

Doña Tomasa de Sotomayor, nacida en Santa Cruz de La Palma el 22 de marzo de 1753, hija de don Juan Leonardo de Sotomayor y Massieu, Capitán de Caballos Corazas por Real Título de fecha 2 de mayo de 1745, y de doña María de la Concepción de Sotomayor, su esposa y prima hermana, se convirtió en una rica heredera a la muerte de su padre, acaecida prematuramente en 1761, antes de cumplir sus 40 años<sup>1</sup>. Como primogénita de la familia pasó a suceder en la titularidad de los mayorazgos que había detentado su progenitor, por lo que, a sus 8 años, se vio en posesión de aquellas importantes vinculaciones, como fueron las instituidas por don Nicolás de Sotomayor Topete y doña Clara Margarita Massieu Van Dalle, sus bisabuelos, en 1710 y 1693, respectivamente, y la que fundó doña Ana Teresa Massieu, mujer del Sargento Mayor don José Fierro de Espinosa, asimismo su bisabuela, en 1732. Por azares del destino, en 1763, a la muerte de su tía doña Mencía Massieu de Vandale, casada y sin hijos del Capitán don Juan Lorenzo Vélez del Hoyo, Alguacil Mayor de La Palma, que disfrutó en vida de importantes mayorazgos y vinculaciones, patronatos y Señoríos que correspondían a las Casas de Massieu y Van Dalle, recayó también en doña Tomasa el pleno dominio de aquellas fundaciones, lo que hizo que a partir de entonces, a sus 10 años, se convirtiera en la persona más rica de La Palma en la época en que le tocó vivir. Sucedió en los Señoríos de Lilloot, Berendrech y Zuitland en Flandes, vinculados en 1575 y 1590 por Pablo Van Dalle, Caballero de la Orden de la Espuela Dorada, y su mujer Ana Coquiel, sus sextos abuelos; en los mayorazgos instituidos en 1706 por los esposos don Nicolás Massieu Van Dalle y Vélez y doña Jerónima de Sotomayor, sus tíos; en el fundado, en 1723, por don Nicolás

---

<sup>1</sup> Don Juan Leonardo, a su fallecimiento, en su unión matrimonial, entre otros hijos muertos en su infancia, dejó a doña Tomasa, doña Josefa y doña Antonia, aunque esta última premurió a su madre cuando estaba en su menor edad.

Massieu Van Dalle y Sotomayor, también su tío; en los patronatos del Colegio de San Bernardino de la Universidad de Lovaina que fundó el Deán Pedro Van Dalle, Señor de Ballart, Chestel, Put y Barcelle, en 1581, y en el del hospitalito de pobres de San Bernardino, en Amberes, llamado de Van Dalle<sup>2</sup>.

Después de lo expuesto, no es de extrañar, que aquella niña fuera apetecida como futura esposa por jóvenes del más alto estamento social debido a la inmensa fortuna que poseía, lo que dio lugar a la historia que narramos a continuación.

= = = = =

En ella puso los ojos su tío, primo hermano de sus padres, don Pedro de Sotomayor, que era Capitán de Granaderos del Regimiento de Milicias de La Palma, hijo de don Pedro José de Sotomayor Topete y de doña Catalina Cecilia de Sotomayor Alzola, quien, el 27 de julio de 1764, logró celebrar esponsales en la sala baja de su propia casa ante el Beneficiado de la parroquia de El Salvador y Vicario de la Isla don Alejandro José Fajardo, el notario público don José Antonio Mamparle, y los testigos don Melchor de Monteverde y don Diego Sánchez de la Torre<sup>3</sup>. Este acto fue el detonante que produjo el inicio del pleito de esponsales que tuvo en vilo a la aristocrática sociedad de Santa Cruz de La Palma<sup>4</sup>.

Transcurrido cerca de un año de aquel hecho, don Pedro de Sotomayor trató de ratificar los esponsales, que ya eran públicos, a lo que se opuso tenazmente don Antonio de Sotomayor, tío carnal de doña Tomasa, hermano de su madre y dos veces primo hermano del pretendiente<sup>5</sup>, quien, con rapidez, cursó escrito al Obispo de Canaria en queja de lo acaecido y éste, en consecuencia, comisionó al Vicario de La Palma (que ya hemos visto había intervenido en

---

<sup>2</sup> *Nobiliario*, II, págs. 237-239.

<sup>3</sup> Don Alejandro José Fajardo, fallecido el 1 de enero de 1768 con motivo de la epidemia catarral que padeció la isla, fue, primero, Beneficiado propio de Tijarafe y después, de la iglesia parroquial de El Salvador; al propio tiempo ejerció de Vicario de La Palma (Lorenzo Rodríguez. *Noticias*, I, pág. 59), cargo éste que desempeñaba cuando ocurrieron los hechos que dieron lugar al pleito. Don José Antonio Mamparle (1711-1793), clérigo de menores, desempeñó el oficio de notario eclesiástico; fue autor del manuscrito *Relacion del incendio (conocido por Fuego de la Plaza) ocurrido en Santa Cruz de la Palma en 1770*, que quedó inédito (Pérez García. *Fastos biográficos*, I, pág. 116). Don Melchor de Monteverde, Capitán de las Milicias de La Palma, casó segunda vez, en 1763, con doña Cecilia de Sotomayor, hija de los citados don Pedro José y doña Catalina, cuñado por tanto de don Pedro de Sotomayor, coprotagonista principal de los hechos que se narran (*Nobiliario*, III, pág. 530). Don Diego Sánchez de la Torre, platero, natural de La Laguna, se estableció en La Palma donde dejó constancia de su pericia en el oficio (Rodríguez. *La iglesia de El Salvador*, págs. 211-212)

<sup>4</sup> Una copia de gran parte del pleito, manuscrita por don Severiano González Guerra, se encuentra en poder del autor de este trabajo. Don Severiano (1839-1875), natural de Santa Cruz de La Palma, ciudad de la que fue Regidor de su Ayuntamiento en varias ocasiones, desempeñó profesionalmente la escribanía de actuaciones judiciales y destacó en el campo de la genealogía; escribió un Diario de Noticias del que se conserva algunas hojas sueltas y se encuentra depositado en los fondos de «El Museo Canario», así como otra documentación (Pérez García. *Fastos biográficos*, III, págs. 47-48)

<sup>5</sup> Don Antonio de Sotomayor (1723-1795), que ostentaba el grado de Capitán cuando sucedieron los hechos, llegó a ser Coronel del Regimiento de Milicias por Real Despacho de fecha 20 de junio de 1792, Gobernador

el suceso) para explorar la voluntad de la interesada. Por su parte, ante la situación planteada, el 25 de junio de 1765, don Pedro elevó comunicación al mismo Vicario para hacerle demostración del papel o copia de la escritura de esponsales al propio tiempo que informaba que su primo don Antonio pretendía que su sobrina casase con un hijo, impúber todavía en aquella fecha, de don Nicolás Massieu Salgado, con el que le unía una especial amistad<sup>6</sup>. Añadía que por medios violentos y vejaciones intentaba retraer a su sobrina de la promesa de matrimonio que había formulado, y que la había sacado de la casa de su madre y la había depositado en la de su tía doña Josefa de Sotomayor<sup>7</sup>, donde la mantenía oprimida y sin libertad, procurando disuadirla de su compromiso con amenazas; que para evitar estos hechos la pequeña fuera trasladada a casa de un vecino independiente, ajeno a la familia, donde permaneciera conforme a lo previsto en la ley de depósito y la conservara en su compañía hasta que decidiera el Obispo sobre el asunto; que no se permitiera trato alguna con su madre o allegado hasta que le fuera tomada declaración, y se prohibiera además hablar con criadas (tanto de dentro como de fuera de la casa), con eclesiásticos (ni seculares ni regulares), o con parientes de don Nicolás Massieu, y que, además, se notificara al depositario un especial celo en vista de que sus oponentes tenían decidido llevar a la niña a una hacienda del campo para disuadirla con más facilidad, bajo presiones, y eximirla de su compromiso matrimonial.

El mismo día 25 de junio se dio por presentado el contrato de esponsales y se dispuso, por auto de la misma fecha, que doña Tomasa fuera sacada de la casa donde se hallaba y se depositara en la de don José Nicolás de Valcárcel y Lugo, Juez Subdelegado de Indias en La Palma, para que la tuviera como en el escrito comentado se solicitaba<sup>8</sup>. Fue el Vicario, acompañado del notario eclesiástico, al domicilio de doña Josefa de Sotomayor,

---

de las Armas de La Palma y Castellano del principal de Santa Catalina, elegido como Noble Hijodalgo por el antiguo Cabildo de la Isla en dos ocasiones. Casó tres veces, y fue su segunda mujer doña Catalina Cecilia de Sotomayor, hermana, a su vez, de don Pedro, por lo que éste era, además de primo hermano, su cuñado (*Nobiliario*, II, págs. 233-235)

<sup>6</sup> Don Nicolás Massieu Salgado (1720-1774) fue Teniente Coronel del Regimiento de Milicias por Real Despacho de 6 de agosto de 1763, Regidor perpetuo del antiguo Cabildo de la Isla, Alcaide del castillo de Santa Catalina en cuatro ocasiones, Alguacil mayor del Santo Oficio y Caballero profeso de la Orden de Santiago. Personaje relevante en el seno cultural y social de la población en el siglo XVIII, que destacó como hombre de Letras, tanto en prosa como en verso, contrajo matrimonio con doña Clara Margarita de Sotomayor, hermana asimismo de don Pedro, el litigante, por lo que ambos eran cuñados (*Nobiliario*, II, págs. 185-186. Millares Carlo, *Biobibliografía*, págs. 363.366). El hijo de don Nicolás a que se hace referencia en el texto, fue don Pedro José Massieu Salgado y Sotomayor, dos meses menor que doña Tomasa, que a la postre casó con una hermana de ésta, doña Josefa de Sotomayor y Sotomayor.

<sup>7</sup> Doña Josefa de Sotomayor, soltera, hermana de don Juan Leonardo, padre de doña Tomasa, y por consiguiente, tía carnal de la niña, vivía junto con su hermana doña Ana en una casa que aquel había adquirido en la calle de Don Pedro; en su solar se levantó posteriormente una espléndida mansión donde, a mediados del siglo XX, estuvo en funcionamiento una fábrica de tabacos llamada *La Africana* y en la actualidad se encuentra reedificada (Pedro Poggio, 5).

<sup>8</sup> Don José Nicolás de Valcárcel (1700-1765), natural de Garachico, fue en efecto Juez Subdelegado de Indias y de Marina tal como consta en el *Nobiliario de Canarias*; no desempeñó, sin embargo, el oficio de Regidor perpetuo en el antiguo Cabildo de la Isla, como se dice asimismo en dicha obra (*Nobiliario*, I, págs. 639-640)

donde se encontraba la interesada, pero ésta no quiso presentarse, de todo lo cual certificó dicho notario; en consecuencia el Vicario dispuso se comunicara a la pequeña que estaba ordenado ponerla en libertad para que declarara libremente su voluntad, *pero ésta contestó con altivez que no quería salir de allí y gritando y llamando por D<sup>o</sup> Josefa la favoreciera que la llevaban*, razón por lo que aquella autoridad desistió de la ejecución de lo mandado en atención a la corta edad de doña Tomasa y por tener en cuenta que si se hacía por la fuerza *podría sobrevenir algún alboroto en la calle*.

Al día siguiente, a las 7 de la mañana, el notario público fue llamada por don Antonio de Sotomayor, que se encontraba en el zaguán de la casa de su prima doña Josefa, y le expresó que subiera porque su sobrina quería hablarle. Al hacerlo así, ante testigos, la interesada le entregó una larga comunicación para el Vicario; exponía a la autoridad, con asistencia de su madre, como su tutora y curadora, que a poco de estar en casa de su tía, se había presentado, acompañado del notario, para comprobar si estaba en libertad

«a pedimento de su tío Don Pedro que la quería por novia, lo que no había tenido voluntad sino importunas, repetidas y demasiadas solicitudes del dicho desde edad de 9 años que andaba a la amiga, la llevaba á su sala baja en la que la aconsejaba se casara con él, influyendo su hermana Doña Antonia y Doña Cecilia, mujer de Don Melchor de Monteverde, diciendo era gusto de mi madre; que el año pasado, estando la madre de visita casa de dicho Don Pedro y ella, Doña Tomasa, jugando en los balcones como niña, la engañó y llevó a su sala baja violentamente y de punta de pie por mi madre, para que allí, ante V. que estaba prevenido, un Notario, Don Melchor y otro testigo, dijera «que si» a todo, entrándome a empellones, y reconocí era fraude y malicia porque exigió lo ocultara a mi madre; que el 22 de este mes, hallándonos de visita en casa del referido Don Pedro por haber llegado de Canaria, me quiso él y la hermana hacer bajar a la sala baja, lo que no sucedió, sin embargo que V. se hallaba con su relingote blanco, un Notario y testigos, haciendo Don Pedro grandes instancias, tanto que cuando bajaba tuve que ponerme al lado de mi madre, y no consiguiéndolo, al siguiente día, hallándome en el mirador que es contiguo al de él, me instaron él y su hermana Doña Antonia pasara a su casa por el tejado cuando mi madre esté en reposo<sup>9</sup>, razón por que no creí

<sup>9</sup>Las casas de los dos interesados eran colindantes. Doña Tomasa vivía en la que actualmente ostenta el número 40 de la calle O'Daly, propiedad de su madre; había sido fabricada por sus abuelos don Primo Feliciano de Sotomayor y doña María Josefa de Sotomayor en el solar de otra, muy antigua, que le había sido asignada a aquella por cuenta de su legítima. Don Pedro vivía en la casa principal de la familia (O'Daly 38), propiedad entonces de su madre doña Catalina Cecilia de Sotomayor (Pérez García. *Casas y familias*, págs. 67-77) Efectivamente, tal como se dice en el texto, ambas casas tenían lo que se llamaba «el mirador», una especie de balcón sobre la cubierta y tejado del salón, orientado al naciente, al que se salía desde el granero; todavía hoy subsisten esos elementos característicos de la arquitectura doméstica de La Palma. Había una completa visión de uno al otro mirador, entorpecida en el día por un muro que separa los tejados.

sano el proceder sino de malicia, cimentando mi infidelidad y suponer que yo no quiero violentando mi gusto, como ayer dije a V. y lo repito, reclamando y anulando no solo por menor edad sino por subducción y engaño para que produzca lo que corresponda, protestando además, y pidiendo declare el Notario lo que ayer dije a V., y que por la amistad que tiene Don Pedro con los Alfaros y Poggios, enemigos de mi madre, en cuyas casas V. vive, lo recuso por odioso y sospechoso, pidiendo se asesore no siendo con los Licenciados Escobar y Albertos, que recusa, y también al Notario Mampalre.»

En virtud de decreto del mismo día, el Vicario dio por recusados a ambos abogados y notario, lo que motivó que actuara en el asunto don Bernardo José Romero, en sustitución del citado Mampalre.

El expresado día 25 de junio, después del toque de oración, don Pedro de Sotomayor presentó en la Vicaría nuevo escrito en el que hacía referencia al anterior sobre la opresión a que estaba sometida doña Tomasa, y añadía, en éste, que no debía omitirse la menor dilación en el traslado de la interesada debido a que su sustracción de la casa paterna había sido para lograr, en la de sus tías, los efectos deseados por sus familiares; que para cortar de raíz estos hechos debía pasar personalmente a las casas de doña Josefa y doña Antonia y, sin admitir excusas ni razones en contrario, hacer que la pequeña fuese restituida a casa de su madre, a la que se debía notificar su cumplimiento bajo multa de 500 ducados y excomuniación mayor; que prohibiera el contacto con persona alguna, por escrito o de palabra, y que recusaba en el asunto, por odioso y sospechoso, al Licenciado don Anselmo Pérez de Brito, abogado<sup>10</sup>. Por decreto del día 26, atendiendo la petición, el Vicario dispuso que el notario don Santiago Albertos pasara a las casas de aquellas dos señoras y les comunicara, bajo multa de 200 ducados y excomuniación mayor, que repusieran a su sobrina en casa de su madre en el plazo de una hora una vez notificadas; que lo mismo se hiciera con doña María de la Concepción a efectos de que restituyera a su hija a su poder y le prohibiera comunicación alguna con persona ajena a su casa, todo ello bajo las mismas penas. Las dos hermanas Sotomayor fueron formalmente notificadas, no así doña María de la Concepción por estar ausente de su domicilio.

El día 27, don Pedro presentó nuevo alegato ante el Vicario en el que informaba que el auto de restitución no había tenido efecto positivo. Insistía que aunque hubiese sido así no se habría logrado la libertad de doña Tomasa porque con la asistencia de su tío don Antonio

<sup>10</sup> Don Anselmo Pérez de Brito (1728-1772), natural de Garafía, pasó a la historia de su isla natal por haber sido el abogado que llevó adelante el célebre pleito entablado por don Dionisio O'Daly contra los Regidores perpetuos de La Palma, resuelto por el Consejo Supremo de Castilla, en 1771, con la abolición del gobierno de aquellos Regidores, destituyéndolos, además de disponer que en lo sucesivo fueran elegidos por sufragio, con carácter bienal. Perseguido por los capitulares denunciados, consiguieron éstos que se le siguiera un proceso por sedición y que fuera ingresado en prisión, lo que afectó a su salud (Pérez García. *Fastos biográficos*, II, págs. 177-179)

a la casa de su hermana no cesarían las sugerencias en contra, como sucedía entonces, y por tanto no debía quedar la niña bajo el dominio de su madre porque ésta se plegaba en todo a la voluntad de su hermano que era quien le administraba su hacienda, y la obligaría a que persuadiera a su hija para no cumplir la palabra dada; que era público y notorio que, además de las amenazas, *le han quitado las joyas y otros dijes que tanto aprecian las mujeres, que todo ha de ser para su hermana menor, y que sus tías nada le dejan*. En vista de lo expuesto, por auto del mismo día aquella autoridad eclesiástica dictó resolución por la que declaró que las mencionadas doña Josefa y su hermana incurrieran en multa de 200 ducados y además se les notificara debían dejar en libertad a su sobrina y su posterior depósito en casa de don José Nicolás de Valcárcel; que para la conducción, en silla de mano, se solicitara el auxilio de los jueces ordinario y militar, Licenciado don Mateo López de León y don Felipe Massieu de Vandale, Gobernador Militar de las Armas, respectivamente<sup>11</sup>.

El día 28 certificaron los notarios habérseles entregado por parte de don Antonio de Sotomayor un escrito, acompañado de una esquila<sup>12</sup>, en el cual, su sobrina, con asistencia de su madre y con referencia a los autos que se seguían sobre la exploración de su voluntad a efectos de contraer matrimonio, decía que *el único fundamento que asiste a Don Pedro para los atropellamientos que sufre es un instrumento que quiere llamar de Esponsales en el que supone haber consentido, en el que además del engaño y error de su contenido, fue otorgado en tiempo que no me asistía la necesaria deliberación como para vivir con un hombre que me excede en 20 años de edad*.

<sup>11</sup> Don Mateo López de León, primer Alcalde Mayor de La Palma con independencia de los Corregidores de Tenerife por Real Cédula de 19 de mayo de 1761, tomó posesión de su oficio el 19 de octubre siguiente. En 1774 fue de nuevo Alcalde Mayor, con carácter interino, por nombramiento de la Real Audiencia de Canaria (Lorenzo Rodríguez. *Noticias*, II, págs. 44-45). Don Felipe Manuel Massieu de Vandale (1712-1788), Coronel de las Milicias (1763) y, posteriormente, de los Reales Ejércitos por Real Despacho de 12 de junio de 1788, tuvo a su cargo la jurisdicción militar de la Isla al desempeñar la gobernación de las Armas. Durante su titularidad al frente de una regiduría perpetua en el antiguo Cabildo de La Palma tuvo lugar la abolición de aquellos oficios por parte del Supremo Consejo de Castilla; fue el capitular más duramente atacado por sus adversarios en el pleito de los Regidores y el más severamente condenado en la resolución de dicho Supremo Consejo (*Nobiliario*, II, págs. 131-132. Pérez García. *Fastos biográficos*, II, págs. 151-152).

<sup>12</sup> Copia literal de la esquila: *Mi alma, sumamente me tiene confuso que no me hayas respondido por que cuando pienso tener algún alivio en tener más opuesta la desgracia, y no se que discurrir en esto, porque tus expresiones son muy finas y las ejecuciones son adversas. Todas las noches paso a ver si te animas a dejar caer algo por la ventana, y lo que encuentro es venirme lleno de tristeza y tu, puede ser divertido, componiendo San Martines para Don Santiago Pinto, con ligar trenzas para el bastón (-), que por eso dicen no es la fortuna para quien la busca sino para quien la encuentra, aunque él la ha encontrado tarde pero buena. Bendiga Dios al niño porque está ahora en el Papa y con gran trabajo explica el tartita, y para que veas si es verdad preguntáselo y no acertará a decirlo = La portadora me dijo el otro día le salió tu madre y hermanas a la escalera porque lo que se procura más oculto se hace más notorio; tu no te detengas cuando me escribas en que venga bien escrito sino en que hable porque aunque venga llenos de borrones les doy treinta mil ósculos y los estimo en el alma; y como las señoras mujeres quieren ser perfectas en todo y tienen poca práctica, se mortifican cuando lo hacen y no queriendo tu la menor mortificación te lo suplico así para que tenga yo el gusto de ver tus papeles con más frecuencia porque, mi alma, el que tiene amor y se pasa un día sin ver a su dueña es un padecer infinito, y como en esta tierra desgraciada las señoritas han de estar atareadas a la labor, no tienen aliento para somarse a la ventana, por que sea maldita la aguja y el telar. Así duelete mi bien de mi y mira que me voy volviendo viejo y cada día que pase eso menos tengo que gozar de ti y por no volver a ti acabo diciendo: Adiós mi vida.*

Seguía exponiendo que don Pedro tenía tratado casamiento con otra persona a la que dijo se iba volviendo viejo y ese tiempo de menos tenía que gozar de ella. Para aseverar su comentario adjuntó la esquila ya referida, la cual, una vez leída, le produjo *un desvanecimiento el mencionado instrumento y se deja ver que una mujer de las obligaciones en que Dios me crió debe perder la vida antes de casarse con un hombre que a otra escribe tal papel y que da mil ósculos a los que recibe de ella*. Pidió doña Tomasa en su comunicación que antes de proceder el interesado a efectuar cualquiera otra diligencia, reconociera, bajo juramento, si era cierto y de su puño y letra lo escrito en la esquila que acompañaba. Solicitó, además, se le certificara de todas las actuaciones llevadas a cabo en el asunto para hacer uso de lo que fuera procedente y que constara en autos. El mismo día 28 se decretó que don Pedro de Sotomayor declarase sobre el particular, el cual, acto seguido, *compareciendo in continente, previo juramento, dijo en su declaración que la letra se parece con la que acostumbra el declarante, pero que no es la suya por lo que no la reconoce por tal, siendo de edad de 25 años*. De inmediato, el pretendiente presentó nuevo escrito en el que exponía no haberse dado cumplimiento al auto del día 27 sobre el depósito de doña Tomasa por parte de sus tías y que aquella seguía sufriendo opresiones y violencias para lograr el distracto. Sobre el particular el interesado no estuvo bien informado pues al pasar el notario público a la casa de aquellas señoras para tomarles juramento sobre la estancia de su sobrina bajo su techo, ambas hermanas hicieron presente que doña Tomasa ya no se encontraba en su domicilio; que doña María de la Concepción, su madre, la había llevado para el suyo en la noche del día 26 y se hallaba en su compañía.

Don Antonio de Sotomayor, en 30 del mismo mes, elevó escrito a la autoridad eclesiástica de La Palma al que acompañaba otro de su sobrina. Ésta, entre otros apartados, decía *que Dn. Pedro pidió y V. me mandó restituir a las casas de mi madre, y cumplidas sus pretensiones mudó de parecer presentando escrito se me depositase en otra casa, con lo que logrará el vejamen y agravio, teniendo entendido se ha determinado me depositen casa de Dn. José Valcárcel*; que en justicia la Vicaría había de reponer lo proveído por no ser conforme con la comisión que dicha autoridad tenía encomendada; que tenía noticias que don Pedro había presentado un despacho solo para ratificación de esponsales y proceder a información de parentesco. Añadía, además, que toda comisión debe observarse a la letra, y no conteniendo mandato para depósito es extraña la pretensión de su tío pues para este acto debería haber petición del pretendiente en que haga relación que la que se deposite tiene dado palabra esponsálica, pues de otro modo es violar el decoro y sexo mujeril, despojando a los padres de la educación, gobierno y compañía de sus hijos; que Dn. Pedro no puede decir tiene justificación de los esponsales, puesto que

«engañada en la edad de 10 años en que se hicieron y como a V. consta, entré en la sala baja llevada de Dn. Pedro, llorando y sin asistencia de cosa mía, sin advertírseme los perjuicios de aquel nulo acto, y que no quiero al Dn. Pedro pues el día

22 de éste le llamó a V. a su sala baja para la ratificación que pensaron hacer con el mismo engaño y no quise entrar, y se fue V. y el Notario, como le dije casa de mi tía, prueba de mi falta de voluntad, y que nadie lo sabía, porque aquella noche mi madre al bajar de la visita, la entretenía con arte Dn. Pedro y se me quiso echar mano por Dn. Diego Sánchez que estaba en la puerta de la sala baja, por lo que huí y si hubiera querido, siendo acto de una palabra, lo hubiera hecho, y aunque Dn. Pedro suponga falta de libertad y contrarios consejos no es verdad.»

Continuó exponiendo que por parte de su madre y los suyos solo había procedimientos útiles por ser de su obligación a fin de no errar en un perpetuo lazo puesto que con tales medios don Pedro quería ligarla al pretender depositarla en las casas de sus influjos, por lo que ofreció, a medida de sus deseos, las de don José Valcárcel, que anda hecho árbitro en el asunto y persona sensiblemente experimentada en estos lances, y es notable por a V. constarle que Valcárcel es cuñado de Dn. Melchor Monteverde, solicitador de mi engaño, marido de D<sup>a</sup> Cecilia y ésta hermana de Dn. Pedro, la que me aconsejaba, y manda V. ponerme en tal casa, pues en vez de tener libertad no es sino coartarla, y lo mismo sucederá en otra cualquiera de la parcialidad del pretendiente, como casa de Dn. Domingo Vandeval<sup>13</sup>, en la de los Alfaros y Poggios, y otras enemigas de las mías; que protestaba y juraba formalmente por Nuestro Señor y la señal de la cruz, que cualquier declaración que se le tomara en alguna cosa que fuera sospechosa, como cualquier diligencia en que se expresara juramento y revocación del pedimento, desde ahora lo declaro por de ningún efecto, de manera que si por imposible llegara el caso de que las violencias me persuadieran a contraer matrimonio con Dn. Pedro, lo protesto bajo de dicho juramento. Al siguiente día se decretó traslado al interesado, con entrega de autos, por parte de Antonio de Vera, procurador.

Doña Tomasa de Sotomayor, el 2 de julio, presentó otro escrito a causa de que se le habían negado los autos para proceder a su defensa y no así a la parte contraria, y el día 5 posterior se decretó unirlo al expediente a efectos de remitir todo al Obispo y a su Provisor y Vicario General como materia reservada. El día 8, la misma instante elevó un pedimento acompañando un despacho de Su Il<sup>ta</sup>. don Francisco Delgado y Venegas, que se dio por presentado, según decreto, al propio tiempo que solicitaba se trajeran los autos para darle cumplimiento, de lo que proveyó el Doctor don Isidoro Ferrera y Arteaga, Vicario de ausencias y nuevo comisionado en las diligencias. En el despacho del Diocesano se trasladaba al

---

<sup>13</sup> Don Domingo Vandeval de Cervellón, nacido y muerto en Santa Cruz de La Palma (1720-1776), Capitán de Infantería en las Milicias de la Isla, Regidor perpetuo de su antiguo Cabildo y Depositario general de La Palma por Real Carta de 31 de marzo de 1740, fue socio fundador de la Real Sociedad Económica de Amigos del País y cesó en el desempeño de su regiduría en el Concejo Capitular de la ciudad por la abolición de estos empleos según resolución del Supremo Consejo de Castilla. En 1752 descubrió la cueva de Belmaco, en el término de Mazo, cuando realizó una visita al lugar con motivo del despeñamiento y muerte de un vecino en aquellas inmediaciones (Pérez García. *Fastos biográficos*, II, págs. 330-331).

Vicario mencionado y a don Antonio de los Reyes, presbítero, el escrito presentado por Salvador Romero de parte de doña Tomasa, en el que hacía relación de los hechos y recusaba al Vicario titular, a don Pedro Vélez y al Doctor don Francisco Fierro; daba comisión a don Isidoro Ferrera y Arteaga para la exploración de la exponente y *estando libre reciba su declaración en forma por Notario de satisfacción y dos testigos de integridad, ni asistir ninguna otra persona, restituyendo a la dicha su casa y entregándola a su madre, puesto que el Vicario se excedió de su comisión y facultad, con nulidad en éste y demás actos*. Entregados éstos al comisionado, en ejecución a lo ordenado, dispuso que doña Tomasa fuera depositada en la ermita de San Sebastián, llevada por su madre y acompañada del juez de comisión, de don Tomás Fernández Riberol, de don Diego Urbina, presbíteros, el notario y ministro de iglesia, a lo que la interesada protestó estar pronta.

La referida exploración, copiada literalmente, dice:

«El Sr. Juez comisionado, estando en la ermita de San Sebastián, habiendo pasado tiempo de estar en ella, D<sup>a</sup> Tomasa de Sotomayor Massieu de Vandala, retirada, aunque a la vista de Su Merced, pareció en su presencia y demás acompañantes referidos, y habiéndola mandado hacer la cruz, prometió decir verdad en todo lo que le fuese preguntado por Su Merced, siendo examinada dijo lo siguiente = Primeramente se le preguntó si se halla en libertad o necesita para tenerla ser removida a otra parte, o si tiene algún respeto para con los circunstantes o algún temor de expresar su voluntad, que Su Merced está pronto a quitar cualquier estorbo y asegurarle de todo recelo, a lo cual respondió que estaba en su entera y plena libertad y que no necesita de más ni que se le ponga en otra parte para tenerla ni expresar libremente su voluntad ni tiene temor alguno por respeto a los circunstantes que le pueda estorbar su voluntad y decir lo que siente, y la verdad de todo lo que le fuere preguntado = Item se le preguntó si tiene contraídos esponsales o contratado algún casamiento con Dn. Pedro de Sotomayor, su tío. A que respondió que no ha contraído semejantes esponsales ni ha hecho tal contrato, y que lo que ha pasado en verdad es que habrá un año, poco más o menos, que estando de visita acompañada de la Sra. su madre en casa de dicho su tío Dn. Pedro de Sotomayor, la sacó éste engañada del lado de su madre sin decirle para que la bajó por la escalera hasta el patio de la dicha casa aunque resistiéndose la declarante, de modo que la obligó cuasi a empellones y llorando hasta entrarla en su sala baja, amenazándola para que callara por haber dicho gritaría por su madre, y persuadiéndola a que lo que iba él a hacer era con gusto de su madre, y que así tuviese el cuidado de responder a cuanto le fuera preguntado, que sí, sin responder a nada lo contrario, y que en dicha sala baja, cuando entró, solamente halló al Cap. Dn. Melchor de Monteverde, cuñado de su tío Dn. Pedro, y a Dn. Diego Sánchez de la Torre, suje-

to que ignoraba para que fin estaba allí, y que luego, inmediatamente, salió de dicha sala baja el referido Dn. Pedro de Sotomayor y, dejando la declarante dentro, echó la llave a la puerta y dentro de breve tiempo volvió acompañado del Sr. Vicario y del presente Notario, y después de una con(+) de que dicho Sr. Vicario le hizo algunas preguntas a las que en fuerza de su turbación, congoja y fatiga en que se hallaba, la expresada D<sup>a</sup> Tomasa no tiene presente lo que respondió ni puede afirmar ni saber si dijo sí o si dijo no, porque el susto y temblor en que se hallaba no le dejó lugar para saber lo que decía por estar fuera de sí = Item se le preguntó de que ánimo se halla al presente y si con efecto, usando de su libertad, quiere ahora celebrar esponsales con el susodicho Dn. Pedro, y trata de casarse con él. A lo que respondió que no ha querido nunca, ni ahora quiere, ni le ha tenido tal voluntad ni inclinación en ningún tiempo, ni nadie le ha aconsejado para que lo haga ni disuadídole para que no lo haga hablando de todas las personas de su casa o parientes, porque la han dejado en su plena libertad, y que quien solamente la ha aconsejado son las hermanas del dicho Dn. Pedro con repetidas instancias, ofertas y porfías, a lo que siempre la declarante se ha resistido, y que en el día 22 del mes ppdo. hallándose segunda vez de visita en compañía de su madre en casa del referido Dn. Pedro, le previno éste a la declarante que cuando bajase su madre para retirarse a sus casas entrase adelantándose a su madre en dicha sala baja, en donde tenía prevenidos sujetos para que tomándola de los brazos la entraran adentro, y en una palabra dijese sí a lo que le preguntase el Sr. Vicario que se hallaba allí con su Notario esperando, y que en el ínterin él entretendría a su madre en el principio de la escalera, en conversación, para dar tiempo a su breve respuesta, y luego saldría para acompañar a mi madre, a lo que respondió que no haría eso ni otra cosa sin decírselo a su madre, y habiéndose detenido un rato y luego bajado al patio al pasar por la puerta de la sala baja le echaron mano de la parte de dentro dos personas a quien no conoció, y diciéndoles la declarante o a gritos llamaría por su madre, temerosos de que no diese no(+) le soltaron diciendo: este lance ya va perdido, y la declarante volvió entonces a subir de prisa la escalera para ponerse al lado de su madre que aún la tenía entretenida con la conversación dicho mi tío Dn. Pedro, quien bajó entonces con la declarante y su madre y las acompañó hasta la escalera de su propia casa, y añade la declarante que al día siguiente por la tarde, habiendo subido ella a un granero alto de su casa, estando por acaso el dicho Dn. Pedro en el mirador de la suya y alcanzándola a ver por una ventana de dicho granero onde sin prevenir estar él en su mirador, se asomó y la llamó con instancia diciéndole que se pasase allá por el tejado que por estar las casas contiguas no fuera dificultoso: a lo que respondió la declarante que eso no hacía ella que no era gato, y dicho esto se retiró y bajó al interior de su casa, y que esto que deja dicho y decla-

rado es la verdad so cargo de su juramento; no firma por no saber hacerlo, (...) y declara ser de edad de doce años, y mandó Su Mrd. se lea esta declaración a la dicha D<sup>a</sup> Tomasa, lo que ejecutó por mi, el Notario, quien dijo que está escrita como lo tiene declarado, y que en ella se afirma y ratifica, y en caso necesario lo hace de nuevo = Isidoro Ferrera y Arteaga = Por mi y la declarante = Tomás Fernández Riverol = Diego Urbina = Ante mi = José Antonio Mampalrre, Notario Público».

Al siguiente día, 9 de dicho mes, se dictó auto para remitir las diligencias ordenadas por el Obispo y el expediente tramitado por el Vicario a la ciudad de Canaria en el primer barco, lo que se haría saber a las dos partes. El día 10 se notificó a doña Tomasa y el día 11 certificó el funcionario que no pudo hacerlo a don Pedro por estar ausente de la isla y se desconocía quien podía ser su apoderado. De hecho aquél se encontraba en dicha ciudad en defensa de su particular interés ante la autoridad diocesana.

Dio su fruto la gestión de don Pedro de Sotomayor ante el Obispo. Su madre, doña Catalina de Sotomayor, por su ausencia, presentó un escrito ante don Antonio de los Reyes, presbítero, al que acompañaba un despacho del diocesano don Francisco Delgado y Venegas, dado en Telde el 8 de julio de 1765, a fin de que se le diera cumplimiento. En la comunicación episcopal se hacía saber al citado clérigo que al tenerse por recusado al Doctor Ferrera, sólo se encontraba la comisión en su persona y que una vez recibida la declaración de doña Tomasa se restituyera a su casa habitación, aunque hacía presente que la voluntad de ésta ya estaba probada, primero, por el instrumento de esponsales de futuro y, segundo, porque ella no había reclamado ni manifestado a nadie haber variado su voluntad hasta que su tío don Antonio había intervenido en el asunto sacándola de su casa y ponerla en la de su tía doña Josefa, *lo que evidencia ha sido por temor a su tío Dn. Antonio, quien, por intereses particulares, intentó estorbar el casamiento coligándose con otra familia de aquella ciudad, que estando enemistado hizo paz para este fin, valiéndose también de Dn. Isidoro Ferrera, padrino de bautismo de D<sup>a</sup> Tomasa, y cualquier diligencia que se haga es nociva*; que en vista de ello y de lo prevenido por parte de don Pedro que recusaba al presbítero Ferrera, respecto a la comisión hecha a su favor el día 3 de julio en documento entregado a la interesada; que se debía entender dicha comisión única y exclusivamente en la persona de don Antonio de los Reyes pero sólo a efectos de obrar el depósito y posterior restitución a su hogar. De lo que antecede, el mismo día 8 fue notificado don Pedro en Canaria; el 12 siguiente, en Santa Cruz de La Palma, el notario público pasó a las casas de doña Tomasa para hacerle saber el contenido del despacho, pero no la encontró, aunque sí fue debidamente notificada al día siguiente a las ocho de la mañana.

Recusado don Isidoro Ferrera por la parte demandante, don Gregorio Lindo y Salazar, en nombre y con poder de don Pedro de Sotomayor, presentó un pedimento ante el nuevo comisionado don Antonio de los Reyes, acompañado de un despacho del Provisor

del Obispado Licenciado don Estanislao de Lugo, de fecha 24 de septiembre, a fin de que se le diera cumplimiento. En aquella comunicación el Provisor hacía saber al presbítero de los Reyes que el 5 de aquel mes se había dispuesto que doña Tomasa fuera depositada en casa de don Juan Pinto, que no había sido recusado, al propio tiempo que debía prohibírsele todo contacto que pudiera alterar su voluntad, a lo que por parte de aquella se había apelado ante la Nunciatura Apostólica; que don Pedro se había pronunciado en contra e insistía, respecto al depósito, que si el Sr. Pinto se encontrara ausente de la ciudad se efectuara en cualquier otra casa; lo que dicho provisorato mandaba para su obligado cumplimiento que tal depósito se hiciera en parte desinteresada.

Nombrado asesor el Licenciado don Santiago Aubert, cargo que aceptó en presencia del notario público, en cumplimiento a lo ordenado por don Estanislao de Lugo en el despacho antecedente, el comisionado, en compañía de su notario, pasó a las casas de don Juan Pinto para anunciarle el depósito encomendado, pero resultó que el interesado se encontraba ausente en sus haciendas del campo. Acto seguido decidió hacerlo en las casas de don Domingo Cervellón, el que, una vez notificado, suplicó se le eximiera de su cumplimiento debido a que le movían a ello razones de índole personal; por auto del mismo día se le hizo saber que no se le admitía su excusa y se vio obligado a aceptar lo que aquella comisión había determinado.

Esa misma tarde, al desplazarse el comisionado y notario a la casa de doña María de la Concepción de Sotomayor para ejecutar el depósito, se convino que fuese *a las oraciones para obviar novedades*. Personados de nuevo a la hoja fijada, doña María de la Concepción les comunicó que su hija había salido y que no quería ser depositada en la casa de don Domingo por ser enemigo de su madre y de su tío don Antonio; que les había hecho extorsiones a la muerte de don Juan Leonardo, su padre, y que no sabía donde había ido su hija. En ese preciso momento entró en la casa el Muy Reverendo Padre Guardián de la Orden de San Francisco, acompañado del Padre que tenía que ver con el convento de monjas claras, quien dijo ante el comisionado a doña María de la Concepción y a doña María Josefa de Sotomayor Alzola, madre y abuela de doña Tomasa, *como ésta se entró en el convento Claro diciendo que quería ser religiosa*, de todo lo cual se mandó incluir en autos.

Don Gregorio Lindo y Salazar, el 3 de octubre, como apoderado de don Pedro de Sotomayor, presentó escrito diciendo que, a pesar de lo mandado por el Provisor, doña María de la Concepción persistía en las violencias sobre su hija y que por influjo de su hermano don Antonio la había hecho ingresar por la fuerza en el convento de monjas franciscanas, motivado todo ello a causa del empeño del presbítero don Isidoro Ferrera por su amistad y oficio de médico, sin atender a las penas en que incurría por inducir a entrar en religión a jóvenes doncellas en contra de su voluntad y también las que correspondían a las que las entraban y recibían vulnerando la clausura, pues insinuada que fue la determinación del Provisor, don Antonio y don Isidoro tomaron aquella decisión; que doña María de la

Concepción, por inobediencia, debía apremiarse con rigor a que entregara a su hija y que de todo ello se practicara la debida información tomándose declaración a doña Tomasa sobre la hora en que faltó de su casa, por donde había salido, con quien fue al convento, quien la negoció y quien estuvo en su domicilio; que lo mismo había que hacer con su madre, con los criados, con el mandadero y con los vecinos y personas que pudieran dar luz sobre el particular; que se pidiera auxilio al Gobernador de las Armas y, caso necesario, detener a don Antonio e ingresarlo en un castillo por ser el que impedía el uso de la jurisdicción eclesiástica; que mientras se practicara aquella información se requiriera a la abadesa de dicho convento no permitir el trato de persona alguna con doña Tomasa, y que se notificara a don Isidoro su incomunicación con el citado monasterio.

El mismo día, 3 de octubre, empezaron las declaraciones. Jacinto de la Concepción, mandadero del convento, manifestó que había oído decir que doña Tomasa había ido acompañada por una criada de su casa poco antes de las avemarías, al anochecer, y después de esto la abadesa le había dado un papel para que lo llevara al Padre Guardián de los franciscanos para hacerle presente que había entrado una monja.

El día 4 depuso Ana Rodríguez, moza de la casa de doña María de la Concepción. Manifestó que ella había acompañado a doña Tomasa al convento; que ésta salió de su casa cuando Su Merced había pasado a comunicar a su señora la orden del Provisor, la cual nada sabía y nada había insinuado a su hija al respecto; que al llegar al convento tocó, abrieron la puerta y la dejó allí.

El mismo día, María de las Nieves Hernández, sirvienta de la casa, declaró que cuando salió doña Tomasa la vio bajar por la escalera con una moza que no conoció, al tiempo que Su Merced hablaba con doña María de la Concepción; que ni antes ni después oyó hablar sobre la entrada de doña Tomasa en el convento hasta que se enteró por la visita de los frailes franciscanos a la casa.

Laureana Francisca Carmona, mujer de Francisco Felipe, compareció en la misma fecha y testificó al respecto que se encontraba sentada en su ventana el día 2 anterior cuando vio a dos mujeres, con paso apresurado, salir a la placeta y continuar calle real arriba; que al poco tiempo pasó el Capitán don Antonio de Sotomayor por el mismo lugar, y que más tarde supo que una de aquellas dos mujeres era doña Tomasa de Sotomayor, que había entrado en el convento.

El mismo día, María de las Nieves Sánchez, moza de doña Beatriz Pinto, dijo que el pasado día 2, estando en uno de los locutorios del convento, el inmediato a la puerta reglar, vio llegar a dos mujeres tapadas a dicha puerta, de las cuales una entró y la otra se retiró; que después se enteró que la que había entrado había sido doña Tomasa y que no vio a ninguna otra persona, hombre o mujer.

Don Bartolomé Calero, sacristán del hospital de Nuestra Señora de los Dolores, compareció y dijo que el día 2 por la tarde, cuando entró doña Tomasa en el convento vio

salir del locutorio del medio a don Isidoro Ferrera y después, por la cuesta del lomo, encontró a don Antonio de Sotomayor que subía para dicho convento a horas de la puesta del sol; que inmediatamente lo había visto bajar por la misma cuesta.

El citado día 4 de octubre, en su declaración, José Linares de León manifestó que el día 2, puesto el sol, había subido por la cuesta del lomo y se encontró con don Isidoro Ferrera que bajaba; que había seguido al monasterio franciscano y allí, después del toque de oración, había llegado un recado de la abadesa de Santa Clara comunicando al Padre Guardián que había entrado en clausura doña Tomasa de Sotomayor; que al acompañar el compareciente a los religiosos al convento de monjas claras vio a la citada doña Tomasa que estaba llorando y al preguntarle el Padre Definidor el por qué de su llanto nada respondió, pero que una monja dijo que lo hacía porque veía a la Virgen María en gracia.

El 5 de octubre de 1765, Luisa Rodríguez, viuda de José García, manifestó que el 2 del corriente, puesto el sol, al pasar por la plaza de las monjas claras, vio que de la puerta del libratorio del medio hasta el torno se paseaba don Isidoro Ferrera y que después había entrado en el mencionado libratorio.

Por último, en la misma fecha, compareció don Bernardo Romero y dijo:

«que el día dos del corriente, habiendo mandado a su criado a un recado a la abadesa le expresó el dicho su criado, al retorno del recado, como estando sentado en el torno de dicho convento llegó D<sup>a</sup> Tomasa de Sotomayor con una criada, muy acelerada, a la puerta regular de dicho convento, donde llamó y le abrieron y entró, a cuyo tiempo vino Dn. Antonio de Sotomayor y cogió por el callejón de dicho monasterio que sale para la huerta nueva y se paró en la esquina de dicho convento, y habiendo el declarante pasado a dicho convento el día cuatro del corriente con el fin de tomar unas firmas de una redención que ante él se había otorgado por las Reverendas M.M., ínterin se tomaron otras firmas por más religiosas con quien el declarante estaba hablando, se movió conversación sobre la entrada en dicho convento de la expresada D<sup>a</sup> Tomasa, expresándole al declarante que el mismo día de su entrada, a horas de las cinco de la tarde poco más o menos, llegó a dicho convento el Dr. Dn. Isidoro Ferrera quien llamó pasara un recado a la abadesa para que bajase al locutorio del medio, quien ejecutó dicha bajada sin embargo de hallarse accidentada y quebrantada de su salud, y que habiéndole comunicado sobre el estado religioso de la dicha D<sup>a</sup> Tomasa se convino a su recibimiento y que luego que el Dr. se despidió de dicho locutorio, dentro de un cuarto de hora llegó la sobredicha D<sup>a</sup> Tomasa al dicho monasterio, y que llegó llorosa, y que aquella misma noche lo estuvo también, y asimismo le expresaron al declarante que el dicho Dr. Dn. Isidoro había dejado orden que anduviesen con cuidado en consentir se recibiesen papeles ni recados de parte de la familia de Dn. Pedro de

Sotomayor, y que las religiosas que le expresaron esto al declarante andan solícitas por que no se consientan ningunos recados ni billetes, y que no dejaban sola a D<sup>a</sup> Tomasa por temerse de algunas religiosas de quien tenían sospechas no le persuadiesen alguna cosa; que es lo que puede decir».

Don Gregorio Lindo y Salazar, por parte de don Pedro de Sotomayor, elevó escrito por medio del cual interesaba la información que se había solicitado a fin de descubrir a los autores del desaire hecho a la jurisdicción de la Iglesia, tomándosele deposición a doña María de la Concepción de Sotomayor en quien se consideraba recaía la mayor parte de culpa por consentir la fuga de su hija, que estaba bajo la influencia del presbítero don Isidoro Ferrera y de su hermano don Antonio de Sotomayor, acto éste en el que había servido el primero de agente en contra a lo dispuesto por la autoridad eclesiástica, mayormente después de estar apercebido personalmente; añadía que nada se decía respecto a que en el convento tenían a doña Tomasa separada del resto de religiosas ante el temor de que hiciera comentarios sobre su voluntad, *ya que la dicha no quiere ser monja, ni lo ha pensado, ni lo puede ser porque está sujeta al Sr. Provisor, según Cánones, cuyo Sr. mandó se prohiba la comunicación con sus parientes*. Interesaba que debía imponerse multas y penas con inclusión, en las mismas, a la abadesa de aquella Comunidad por haber dado refugio a doña Tomasa con el único objeto de que por ésta no se acatara lo dispuesto a pesar de ser público el litigio que estaba pendiente; que se le requiriera a aquella para no permitir el contacto con sus parientes mientras estuviera acogida en el establecimiento y se advirtiera al Padre Guardián del convento de San Francisco que los monasterios no estaban para encubrir fraudes en perjuicio de terceros, ya que en el caso presente era notorio el daño ocasionado a su parte al servir de fomento a mayores gastos y perjuicios; que protestaba por la inobediencia manifiesta de doña María de la Concepción e insistía en la prohibición a don Isidoro, al ser quien tenía más empeño en el asunto, y al que se contemplaba más por su oficio de médico y por su genio; por último, suplicaba que como ya estaban en la ciudad don Juan Pinto y doña Francisca Vélez, fueran notificados del depósito para cuando doña Tomasa se saliera de su internamiento. Dado por presentado dicho escrito se unió a las diligencias para su posterior remisión al Provisorato y Vicaría General del Obispado a efectos de su resolución. Al propio tiempo se determinó notificar a doña María de la Concepción, a su hermano don Antonio y al Doctor Ferrera la prohibición de comunicarse con su hija, sobrina y ahijada, respectivamente, hasta que se dictaminara sobre el particular por la autoridad diocesana competente.

En virtud de las diligencias remitidas al Licenciado don Estanislao de Lugo, Provisor por el Obispo don Francisco Delgado y Venegas, se hizo saber a los Venerables Beneficiados de la ciudad de La Palma, don Pedro Vélez y el Doctor don Francisco Fierro, en los autos del pleito de esponsales entre don Pedro de Sotomayor y doña Tomasa de Soto-

mayor, su sobrina, que se había expedido un despacho de fecha 24 de septiembre, dirigido al presbítero don Antonio de los Reyes, en el que, para evitar artículos y dilaciones, se depositara a la interesada en la casa de don Juan Pinto, que no había sido recusado, y que por otro documento del mismo mes admitió que, de no poder hacerse efectivo tal depósito, el juez lo debía realizar en otra casa de parte desinteresada a pesar de las recusaciones pendientes; que teniendo en cuenta no haberse podido llevar a cabo lo mandado por influjo de doña María de la Concepción de Sotomayor y el posterior ingreso de doña Tomasa en el convento de Santa Clara, dictaba auto que se firmó en Canaria, el 25 de octubre de 1765, por parte del dicho Provisor y Vicario General. En su texto se decía que:

«se lleve a efecto el depósito mandado bajo excomunión mayor ipso facto y de 500 ducados a la persona que lo impidiera o diere auxilios para estorbarlos, y dio comisión a Dn. Pedro Vélez y Dr. Dn. Francisco Fierro, a ambos juntos, facultados para ligar o absolver e impartir cualquier auxilios, quienes notificarán a la abadesa entregue incontinenti a D<sup>a</sup> Tomasa, procediendo en caso por apremios de derecho, y declara la incurra en las censuras de los que cooperan o embarazan la jurisdicción y los que quebrantan la clausura. Y por lo que resulta contra Dn. Isidoro, se le condena en 50 ducados, y desde luego se le haga salir de la ciudad ínterin dieren estas diligencias para que su desarreglada pasión no le precipite a mayores excesos, y se le notifique bajo excomunión no se entrometa ni dé consejos arbitrios directa ni indirectamente. Y respecto a Dn. Antonio de Sotomayor, que es uno de los que más influyeron a frustrar los efectos del depósito, y que se halla con escándalo en aquella isla separado de su propia mujer que reside en Garachico y vive en desamparo por las circunstancias que concurren en su persona, notifiquen que en el primer barco que salga para cualquiera de los puertos de Tenerife, vaya a hacer vida con dicha su mujer bajo excomunión y 500 ducados, para lo que imparte el auxilio de S. E. el Comandante General de estas islas, previo testimonio de las diligencias, y los Beneficiados ejecuten sin excusa lo contenido en signo de obediencia, pena de excomunión y apercibimiento, y en caso de uno estar enfermo a solo el otro se entiende. Y para que tenga efecto mandamos a los V. V. Beneficiados den su cumplimiento haciendo el depósito, lo que todo puesto por diligencia lo remitan».

A efectos de su cumplimiento, el procurador Lindo, en nombre de su poderdante, ausente en Canaria, presentó a los Beneficiados de El Salvador el anterior despacho, lo que dio lugar a que el 4 de noviembre de 1765, por parte de don Pedro Vélez y del Doctor don Francisco Fierro, con asistencia del notario público, se decretara notificar a la abadesa del convento de Santa Águeda, de monjas claras, la entrega sin dilación de doña Tomasa para ejecutar el depósito, con apercibimiento de proceder contra ella en contravención a lo que

hubiere lugar; notificar a don Juan Pinto de Guisla, en virtud a lo dispuesto en la ley de depósito, recibiera en su casa a la interesada sin consentir que tuviera comunicación con persona alguna; notificar a la parte de don Pedro de Sotomayor para que previniera silla de brazos para el traslado a las 5 de la tarde de dicho día, y que se pasara recado al Gobernador de las Armas para impetrar el auxilio de cuatro soldados; notificar al Doctor Ferrera debía exhibir la multa en que fue condenado por el Provisor y que en el plazo de una hora debía abandonar la ciudad con apercibimiento y pena de excomunión si continuaba entrometiéndose en esta dependencia; notificar a don Antonio de Sotomayor debía salir de La Palma en el primer barco que se dirigiera a Tenerife, bajo pena de 500 ducados y excomunión, y se pasara recado al Gobernador de la Isla para que practicara las diligencias de depósito y demás concurrentes, además de ordenar poner en arresto al susodicho *sin permitir salga de él por convenir así a la paz pública y libre uso de la jurisdicción eclesiástica*. Los días 4 y 5 se procedió a efectuar las pertinentes notificaciones menos la concerniente a la abadesa del convento de monjas claras donde se obstaculizó la ejecución de lo mandado; se alegó que aquella se encontraba accidentada y ninguna otra religiosa tenía facultad para recibir recados y citaciones<sup>14</sup>.

Cerca de dos años después todavía seguía vivo el pleito de esponsales. En un poder de fecha 27 de junio de 1766, otorgado ante el escribano don Francisco Mariano López de Abreu, doña Tomasa de Sotomayor Massieu y Vandale, Señora de Lilloot y Zuitland en los Estados de Flandes, según reza en el documento original, volvió a hacer relación de todos los hechos que habían sucedido. Empezó su exposición de la siguiente manera:

«que por cuanto Don Pedro de Sotomayor, su tío, tiene en tercero grado de consanguinidad por primo hermano de Don Juan Leonardo de Sotomayor, y primo hermano también dos veces de Doña María de la Concepción de Sotomayor, padres de la otorgante, le ha puesto pleito en la vicaría general de este Obispado sobre incumplimiento de unos esponsales que suenan hechos entre los dos interesados en la edad de la impubertad de dicha Doña Tomasa, en ocasión que Doña María de Sotomayor, su madre, se hallaba en visita de urbanidad en las casas de Doña Catalina de Sotomayor, madre de Don Pedro».

Manifestó más adelante que ya entrada la noche del 17 de julio de 1764, en la sala baja de su casa, que se hallaba sin luz, su oponente tenía notorios testigos para que, en respuesta a las preguntas que habían de formularle más acomodadas a su intento, pudieran declarar que ella había confesado casarse con el nominado su tío; que por falta de conocimiento de lo que se tramaba, así como por la gran turbación en que se le puso al llevarla a aquel lugar y no encontrar lo que acaso, como niña, se le ofrecía a su imagina-

<sup>14</sup>En este punto termina la copia del litigio realizada por don Severiano González Guerra.

ción, resultaron después unos esponsales solemnes y con condenación a su cumplimiento por el vicario forense que se dice haberse hallado con el notario y testigos encubiertos, que como esperaba recibir una determinación favorable declarándose por nulos los citados esponsales, y se habían tomado *algunas otras providencias sobre las inquietudes y escándalos públicos que de ello se habían originado, da, otorga su poder copioso y bastante (...) y representando su persona puedan comparecer ante Su Santidad y suplicarle humildemente se digne, cuando no declarar por nulos como son dichos esponsales, mandar que el Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis no les dispensara del tercero y cuarto grado de consanguinidad puesto que por parte de don Pedro se podían preparar probanzas para dar motivo a sentencia condenatoria contra la otorgante.*

Al año siguiente, 1767, doña María de la Concepción de Sotomayor, por su propio derecho y como madre, tutora y curadora de doña Tomasa y doña Josefa, sus hijas, en minoría de edad, según había dispuesto su marido por cláusula testamentaria, otorgó todo su poder general al Capitán don Antonio de Sotomayor, su hermano, que residía temporalmente en la ciudad de Canaria, para que en su nombre y en el de sus hijas se mostrara como parte interesada en todos los pleitos tanto eclesiásticos como seculares, que las afectaran. En virtud de este documento don Antonio de Sotomayor se personó en autos y a esto se opuso su antagonista a pesar de que una copia de aquel poder constaba en la causa. A la vista de lo expuesto, doña Tomasa expuso que la postura de la oposición se hacía para que su tío

«no pudiese agenciar la citada causa sobre lo que y otros asuntos fue por mi parte apelado dicho pleito ante el Sr. Licenciado Don José de Aguilar y Cueto, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana y Patriarcal de la Ciudad de Sevilla, Gobernador, Provisor y Vicario General de ella y Metropolitano de este Obispado, ante quien seguida la instancia, entre otras cosas, se mandó por su Señoría no se impidiese al dicho Don Antonio de Sotomayor, mi tío, el que hiciese las diligencias conducentes a mi defensa».

En el acto de declarar un testigo, presentado por don Pedro, ante el Beneficiado de la parroquial de Barlovento don José Mariano Domínguez, comisionado entonces en el asunto por el Provisor y Vicario General de la diócesis, a fin de que evacuara cierto informe, el litigante se opuso abiertamente a que don Antonio estuviera presente, cosa que no consiguió puesto que sí fue testigo de la deposición del Padre fray José de San Bernardo Leal, prior del convento de Santo Domingo, de la Orden de Predicadores, y dijo le vio *jurar sin repugnancia alguna*. Doña Tomasa, a la vista de la postura tomada por su oponente, ratificó *todo lo en mi favor obrado por el dicho Don Antonio de Sotomayor, mi tío, en el pleito que va hecho mención y especialmente para que se muestre parte en el referido litigio ante los señores jueces que en derecho deba.*

En 1772 se vino a solucionar el largo litigio de que se ha hecho referencia; sucedió de forma rápida, inesperada e imprevista a tenor de los antecedentes expuestos. Doña Tomasa,

protagonista principal de la historia, abandonó el hogar y compañía de su madre y se instaló en la casa de don Melchor José de Monteverde, ya nombrado como cuñado de don Pedro de Sotomayor y asistente al acto acaecido en la sala baja del domicilio de éste, hecho que dio motivo al inicio del pleito. Allí acogida, la interesada declaró públicamente que hacía algunos años, en presencia de don Alejandro José Fajardo, Vicario de la Isla, y ante don José Antonio Mamparle, notario público, otorgó esponsales con el Capitán don Pedro José de Sotomayor, su tío, a fin de celebrar matrimonio en tiempo adecuado, *con cuya intención y voluntad siempre ha subsistido y subsiste sin embargo de que por haberse descubierto y salido la otorgación de dichos esponsales que sigilosamente contrajo, le ha sido preciso, asistida de algunos respetos y temores, ocultar su voluntad y desentenderse de las citadas esponsales haciendo creer fueron hechas con engaño y sin ningún consentimiento*; que en razón del cumplimiento que aquel pedía y la nulidad que ella cautelosamente alegaba, otorgó diferentes poderes

«para el seguimiento y contradicción de ellas, siendo solo máxima que usaba por el ínterin se proporcionaba tiempo y oportunidad de cumplirlas y declararlas por firmes y verdaderas, como en realidad fueron desde que suena su otorgación; que declaraba lo referido en conocimiento de la que es verdad sin cautela y descargo de su conciencia, se salió de las casas de Doña María de la Concepción de Sotomayor, su madre, y pasó a las que al presente se halla con el recto y animado fin de poner su voluntad en libertad y descubrir lo que cautelaba y deja manifestado por no haber arbitrado ni sídole posible encontrar otro medio de efectuarlo (...)»

que estando como está, en total libertad, bien advertida de su derecho, aprueba, *ratifica y revalida dichas esponsales dándolas por firmes, subsistentes y haciéndolas de nuevo en caso necesario* y se apartaba del citado litigio para no seguirlo en tiempo alguno; que por el Obispo se le concediera la gracia y dispensa en el grado o grados de consanguinidad en que se hallaba impedida con el expresado don Pedro para contraer el matrimonio que pretendía<sup>15</sup>. El casamiento tuvo efecto el 22 de septiembre de 1772; doña Tomasa contaba 19 años de edad y don Pedro 41.

Cuando se celebró el matrimonio, a pesar de haberse llevado a cabo sin el consentimiento materno, doña María de la Concepción entregó a su hija un buen lote de joyas de gran valor así como toda la ropa blanca y de color de su uso<sup>16</sup>. Sin embargo las relaciones familiares con su primo hermano y yerno no mejoraron; de inmediato don Pedro reclamó la entrega de todos los bienes vinculados que correspondían a su esposa y habían

<sup>15</sup> A.P.N. Francisco Mariano López de Abreu, 27 de junio de 1766, 27 de octubre de 1767, 21 de mayo de 1770 y 20 de agosto de 1772.

<sup>16</sup> La entrega consistió en las siguientes piezas: *Un par de pulseras de perlas granadas buenas – Un rosario negro encasquillado en oro – Dos cruces grandes de garganta y dos pares de zarcillos iguales con perlas de lo mismo – Un anillo con una esmeralda grande montada en oro con su beril – Otro anillo de oro con una esmeralda montada*

sido dados a su suegra por la Real Justicia de La Palma en concepto de tutora y curadora de su hija por estar ésta en su menor edad. Este hecho dio lugar a que se enfrentaran de nuevo ambas partes y se siguieran autos al respecto, que dictaminó la Real Audiencia, por resolución de 14 de mayo de 1773, en el sentido de que se diera posesión de los mismos a don Pedro de Sotomayor como marido y conjunta persona de la propietaria<sup>17</sup>.

Entre los varios pleitos que se suscitaron figura uno muy violento sobre agregados al vínculo que pertenecía a doña Tomasa por muerte de su tía doña Mencía Massieu de Vandale. Los autos pendían en el Juzgado Real ordinario como bienes reales e hipotecados cuando tuvo lugar la visita a la Isla del Comandante General del Archipiélago y Presidente de su Real Audiencia Marqués de Tabalosos, para proceder a la inspección de las fortificaciones y Regimiento de La Palma. Entonces el Marqués, con su autoridad, intervino a fin *de que se conserve la paz y tranquilidad pública que por lo común de la que entre sí conservan y promueven las familias caracterizadas con el honor*. Debido a esta influencia, doña María de la Concepción y su yerno suscribieron una escritura pública de compromiso y concordia en la que el interesado hizo constar:

«que de resultas del matrimonio celebrado entre mi el dicho Don Pedro y Doña Tomasa se han originado varias controversias, recursos y litigios entre nos los otorgantes que no solo nos han acarreado muchísimos disgustos y excesivos costos, si también aquella desunión y enemistad que traen consigo los pleitos entre personas de tan inmediato parentesco (...) y considerando cuan ajeno es a las personas del carácter y nobleza de los otorgantes el mantener unos pleitos tan ruidosos que después de consumirse la sustancia de unas familias tan distinguidas solo sirven de alimentar el odio y la venganza entre los mismos interesados y otros muchos que por parentesco están enlazados y unidos con nosotros, y lo que es más, haber reconocido el escándalo público que se ha causado por dichas diferencias en esta y otras islas».

---

*más pequeño – Dos junquillos de oro – Unos zarcillos de lo dicho con aguacates – Otro anillo de oro con una esmeralda chica y otro dicho con otra casi igual – Dos pares de botones de oro – Dos hilos de perlas de garganta con cuentas de oro – Un par de hebillas de plata sabumadas – Unos broches grandes de oro que eran los del corbatín de mi difunto marido – Diez tumbagas de oro – Un baúl con toda la ropa blanca y de color de su uso, y entre ello un vestido encarnado de tela de oro que me había dado dicho mi marido – Otro de tapis azul, otro aplomado y otro negro; todo lo que se tendrá presente al tiempo de la partición.* Así lo detalla doña María de la Concepción de Sotomayor en su testamento, que aparece protocolado ante el escribano público Bernardo José Romero en el año 1798, al folio 599.

<sup>17</sup> Doña Catalina Cecilia de Sotomayor, viuda del Capitán don Pedro José de Sotomayor, Regidor perpetuo de La Palma y Alguacil Mayor del Santo Oficio en la misma Isla, y el Capitán don Melchor de Monteverde, madre y cuñado, respectivamente, del pretendiente, se obligaron y dieron la fianza pertinente según consta en instrumento público que pasó ante el escribano Bernardo José Romero, el 18 de junio de 1773.

Añadieron los comparecientes que se visitarían y tratarían mutuamente y con franqueza como ya lo habían hecho con gusto, *dejando el seguimiento de todos aquellos pleitos que pudieran solucionar amistosamente en personas de satisfacción y arreglada conducta*, por considerar cuan odiosos son los litigios, los escándalos que se producen entre personas de elevado nacimiento, los costos que causan y las enemistades que promueven, y que acordaban elegir, y eligieron, por árbitros y amigables componedores, doña María de la Concepción a su hermano don Antonio de Sotomayor, y don Pedro, al Coronel y Gobernador de las Armas de La Palma don Felipe Manuel Massieu de Vandale, para que, a la vista de las pretensiones, razones y documentos que se les presentaran, resolvieran después de dos meses de la fecha de la aceptación del convenio, lo que consideraran por conveniente y equitativo, aunque se quitara de una parte para la otra; que se pasara todo lo que se decidiera al nombrado Comandante General para que

«se digne poner la mano para la final conclusión; que el compromiso había de comprender únicamente los asuntos que atañían a intereses y bienes libres pues lo que trataban sobre pertenencia y sucesión de mayorazgos, sus agregados, patronatos y otros puntos de igual naturaleza, quería se concluyeran y determinaran en la Real Audiencia de Canaria, bien que no por eso se ha de menoscabar ni disminuir en su punto la buena unión en que dicho Sr. Excmo. nos ha enlazado para el bien de nuestras familias».

Para mayor seguridad, los interesados acordaron se impusiera multa de 2.000 ducados, aplicados a beneficio de la Real Hacienda, *a aquel que de nos los otorgantes se opusiere o contraviniera el todo o parte de lo que va estipulado aunque sea con pretexto de apelación*. Se firmó el compromiso ante el escribano Bernardo José Romero el 11 de diciembre de 1775 *en esta Muy Noble y Leal Ciudad de Santa Cruz que es en esta Isla de Señor San Miguel de la Palma*<sup>18</sup>.

A la larga, no quedó conforme doña María de la Concepción con la intervención de aquella autoridad. En cláusula de su testamento manifiesta que la persuadió *con amenazas e instancias muchas el Comandante General Marqués de Tabalozos*<sup>19</sup> *a que otorgase un compromiso al mismo Comandante General no obstante que era Juez Militar, y sin embargo de haber hecho constar que tenía gastados en aumento de las haciendas del vínculo más de lo que importaba lo que se debía agregar, resultó condenarme por sentencia compromisaria a que exhibiese el importe de los agregados*. A consecuencia de dicha sentencia don Pedro embargó 1.110 pesos que pertenecían a su suegra por una deuda de Catalina de Brito, veci-

<sup>18</sup> Consta en dicho día en los protocolos del citado escribano público.

<sup>19</sup> El Mariscal de Campo don Eugenio Fernández de Alvarado Perales Hurtado Saavedra Lascano y Henríquez, Marqués consorte de Tabalozos, estuvo al frente de la Comandancia General de Archipiélago desde septiembre de 1774 a octubre de 1779 (Cioranescu *Historia*, IV, pág. 384)

na de Los Llanos, cuya cantidad había aquél percibido según resultó de los autos que pasaron ante Manuel Antonio de Salazar, escribano público y de guerra<sup>20</sup>.

Don Antonio de Sotomayor, nombrado árbitro y amigable componedor por su hermana en la escritura de convenio para defender sus intereses, habitaba con doña María de la Concepción desde el fallecimiento de su marido, le llevaba sus asuntos, intervenía en sus litigios, le gobernaba la casa familiar y hasta realizó un viaje a Sevilla con motivo del pleito de esponsales de su sobrina. Sin embargo parece que la unión fraternal no terminó de forma muy satisfactoria puesto que doña María de la Concepción, en su última voluntad, declara

«haber llevado el dicho mi hermano Dn. Antonio, por muerte de mi marido, además de casi el todo de la ropa que usaba, dos espadines de plata, dos cañas de bastón una gruesa y otra más delgada con sus puños de plata, una cajeta de carey con muelles de plata, una escopeta de caza, una mesa de til de a vara y cuarta nueva, un peso de hierro de dos arrobas y cinco libras, hermano del que digo tengo en casa, todo lo que es propio de mi marido y a excepción de lo que éste le lega en su testamento se cobre lo demás por mis herederos»<sup>21</sup>.

Doña María de la Concepción pasó por la amarga experiencia de ver que su hija primogénita abandonó su hogar materno para contraer un matrimonio que no era de su agrado; de sufrir por parte de su yerno una continuada interposición de pleitos en su contra por los bienes, tanto libres como vinculados, de su legítima mujer; de desengañarse de la imparcialidad del Comandante General del Archipiélago, al considerarse perjudicada por su actuación a pesar de haber otorgado, por su sugerencia, un compromiso de

<sup>20</sup> Así lo refiere doña María de la Concepción en su ya citado testamento. Se queja que don Pedro le usurpó la renta de un décimo de la hacienda de Argual que le tenía arrendado a Juan Lorenzo y consistía en 66 arrobas de azúcar blanco, 34 arrobas de mascabado, 6 botijas de melado, 8 de miel, 50 reales en rapadura de gofio y 25 libras de lacha, cuya renta importaba más de 475 pesos y se la tomó de su propia autoridad el mismo Dn. Pedro. Asimismo 36 pesos de una yunta de bueyes, 15 de un mulo, 5 de tres serones y 2 de una reja nueva, todo lo cual había entregado al nombrado Juan Lorenzo y lo tomó don Pedro de Sotomayor como si fueran piezas del vínculo. Advertía que todo ello se le debía por parte de su hija, lo mismo que el importe de 4 peroles de cobre que estaban en la hacienda de Argual, a efectos de que en la partición se le *carguen por ser partida considerable*. Sin embargo le hizo donación de otras muchas cosas que su difunto marido había tomado, como madera de obra de paloblanco, tea, pesas de pesar, mesas y taburetes.

<sup>21</sup> Asimismo declaró en su testamento que en 1774 había otorgado una escritura pública con su hermano sobre la partición de los bienes de sus padres comunes pero, en descargo de su conciencia, confesó que no tuvo conocimiento exacto de su contenido y que solo se había limitado a firmar lo que de antemano ya estaba escrito *por contemplación con dicho mi hermano que en aquel tiempo cuidaba de las muchas dependencias que con mi hija D<sup>a</sup> Tomasa y su primer marido tenía*; que si por algún acaso sus herederos pudieran haber quedado perjudicados en dicha partición, era su voluntad se reputara como de ningún efecto el mencionado documento. Por otra de sus cláusulas, sobre el mismo asunto añadió que a cada paso el escribiente Seballos u otras personas, le traían notas para que simplemente las firmara, lo que ejecutaba de buena fe, ignorando su contenido; que lo declaraba a los efectos pertinentes. Referente a su citado hermano también dejó dicho que le era deudor de 331 pesos y de la mitad de una propiedad que fue de su madre común y la había vendido; que todo se cobrara por sus herederos.

convenio y concordia, y poner en sus manos los problemas que tenía con su primo don Pedro de Sotomayor, cuya autoridad había resuelto en su contra. Todas estas contrariedades hicieron que tomara la decisión de mejorar a su hija menor, doña Josefa, que vivía consigo casada con don Pedro Massieu Salgado y Sotomayor, cuyo enlace se realizó

«no solamente con mi expresada licencia, si también con mucha complacencia mía (...) y habiendo vivido en mi compañía hasta el día presente me ha tratado con mucha veneración como buena hija que ha cumplido llanamente con el precepto divino de honrar a su madre, y por lo tanto se ha hecho acreedora de mi especial benevolencia para favorecerla en cuanto el derecho me permita, y por lo mismo confirmo, revalido y ratifico una escritura que a favor de mi hija Doña Josefa otorgué ante Francisco Mariano López de Abreu el 26 de febrero de 1776»<sup>22</sup>.

La mejora consistió en una hacienda en Loderó, en el término de Mazo, que había heredado de su padre don Primo Feliciano de Sotomayor, justipreciada en 4.750 pesos, y en la casa habitación de la familia, entonces situada en la calle de Don Pedro y que había rematado su difunto esposo como parte integrante de los bienes del Capitán Tomás Carr, comerciante inglés, su propietario<sup>23</sup>. También doña Josefa se vio beneficiada con el vínculo de bienes que poseía su madre, fundado por doña Ana de Sotomayor, al que hizo agregaciones doña Jerónima, su sobrina y primera titular. Doña María de la Concepción consideró, según detalla en su testamento, que aquella vinculación correspondía a su hija menor, teniendo en cuenta las cláusulas fundacionales, al prever que si el hijo o hija mayor disfrutaba de otro vínculo o mayorazgo por parte de su padre, lo obtuviera el hijo o hija menor *para que tenga con que alimentarse con decencia correspondiente a su calidad*, y en el caso presente su hija primogénita, doña Tomasa, era entonces poseedora de varios vínculos cuantiosos por parte de su padre. Así sucedió, y doña Josefa de Sotomayor disfrutó del mayorazgo de referencia, del que fue su tercera titular.<sup>24</sup>

---

<sup>22</sup> Don Pedro Massieu y Sotomayor fue el niño que había sido destinado por doña María de la Concepción, su hermano don Antonio, y su primo don Nicolás Massieu Salgado para desposarse, cuando fuera mayor, con doña Tomasa, tal como se dice al principio de este relato. Con razón doña María de la Concepción muestra su complacencia por el casamiento de su segundogénita pues parece que con ello se vieron realizados, en parte, sus deseos, después de tantos años de sinsabores. El citado don Nicolás Massieu Salgado hizo diversos préstamos a su prima para el seguimiento de los pleitos relacionados con los esponsales de su hija, como reconoce la interesada en su testamento. Consideraba no deberle nada a su consuegro por haberle satisfecho el dinero adeudado en diversas partidas de azúcar, con madera de tea que le había facilitado cuando había fabricado su casa, con 1.398 pesos por fanegas de cacao que por su mano remitió a Cádiz para su venta, y con cierta cantidad que, por su cuenta, pagó a don Dionisio O'Daly en 1784 (A.P.N. Francisco Mariano López de Abreu, 1776. Bernardo José Romero, 1798).

<sup>23</sup> La casa fue demolida en la segunda mitad del siglo XX y actualmente en su solar se encuentra edificado nuevo inmueble, señalado con el número 5 de la calle Pedro Poggio.

<sup>24</sup> Doña Ana de Sotomayor fundó vinculación de bienes por medio del testamento que otorgó, cerrado, el 17 de octubre de 1693 ante el escribano Pedro de Mendoza Alvarado (abierto y protocolado el 14 de marzo de 1696). Fue su primera poseedora doña Jerónima de Sotomayor Vandale, su sobrina, la cual hizo agrega-

Don Pedro de Sotomayor no disfrutó mucho tiempo de la inmensa fortuna de su mujer; exactamente 9 años y 39 días. Falleció en Santa Cruz de La Palma el 31 de octubre de 1781, a poco de cumplir sus 50 años; dejó viuda de 28 y un hijo de 4 meses. Recibió sepultura en la bóveda de la capilla *del capítulo*, en el convento de Santo Domingo, de la que era patrono y había sido fundación de su antepasado el Maestre de Campo don Pedro de Sotomayor Topete, tronco de su familia en La Palma<sup>25</sup>. Otorgó testamento el día de su muerte ante el escribano Francisco Mariano López de Abreu mediante el cual nombró por su único y universal heredero a su hijo don José Domingo de Sotomayor. Por una de sus cláusulas fundó vinculación de bienes en los siguientes términos: *Atendiendo a la conservación de las familias y lustre con que se deben mantener según su calidad y Nobleza, usando de las facultades que el derecho me permite, desde luego vinculo el tercio y remanente del quinto de todos mis bienes que de presente tengo, a favor del dicho Dn. José Domingo de Sotomayor Massieu y Vandale, mi hijo legítimo, a quien llamo por primero poseedor y a su descendencia legítima de legítimo matrimonio, prefiriendo el varón a la hembra* y el mayor al menor, y por su falta menciona detalladamente el

---

ciones al mismo por el suyo, que otorgó cerrado, en 10 de julio de 1727 (abierto y mandado protocolar ante el escribano Andrés de Huerta Perdomo el 27 de agosto siguiente). Sucedió en la posesión doña María de la Concepción de Sotomayor, y a ésta, su hija doña María Josefa de Sotomayor, esposa de don Pedro Massieu Salgado y Sotomayor. Por último fue su titular don José Massieu y Sotomayor, presbítero e hijo de los anteriores, quien, por su testamento (ante don José María Salazar, escribano público, el 10 de julio de 1837), en uso de las facultades concedidas por el Decreto de las Cortes de 27 de septiembre de 1820 sobre supresión de mayorazgos y vinculaciones, restablecido por otro Real Decreto de 30 de agosto de 1836, legó a don Rafael Álvarez Romero, su cuñado, la mitad de los referidos bienes en calidad de libres, pues la otra mitad había de pasar a su hermana doña María de la Concepción Massieu y Sotomayor como inmediata sucesora en el expresado establecimiento. Aunque posteriormente se suscitó pleito entre su hermano don Nicolás Massieu y Sotomayor, su primo don José Domingo de Sotomayor (hijo de doña Tomasa) y la susodicha como pretendiente a la titularidad del propio mayorazgo y sus agregaciones, por sentencia de la Audiencia Territorial de Canarias, confirmatoria de la del Juzgado de 1ª Instancia de La Palma, se declaró dicha sucesión en la citada doña María de la Concepción Massieu (A.P.N. José María Salazar, 1851).

<sup>25</sup> Don Pedro de Sotomayor Topete fundó la capilla denominada del capítulo, en el convento dominico de Santa Cruz de La Palma, en el lugar donde había sido enterrada su mujer doña Jerónima Vandale; su nombre le venía dado porque era la dependencia donde se reunían los frailes en capítulo (Pérez García. *Fastos biográficos*, I, pág. 173). En la visita que hizo el Padre Provincial de la Orden dominica al convento de San Miguel de las Victorias, comprobó el deplorable estado en que se hallaba dicho capítulo desde hacía muchos años, lo que motivó que su antecesor prohibiera la celebración de los oficios divinos a causa de su deterioro. Como el fundador había muerto sin nombrar sucesor y *atendiendo en el día, con bastante reflexión, que quien representa la varonía de la Casa Sotomayor y cabeza de la familia del dicho Maestre de Campo Dn. Pedro de Sotomayor Topete, el Capitán Dn. Pedro de Sotomayor Massieu de Vandale, que casó con D<sup>a</sup> Tomasa de Sotomayor, y asimismo hecho cargo de la grandísima devoción, afecto y buena voluntad que el dicho profesa a nuestro Santo Convento, nombramos por patrono al expresado Capitán con todos los privilegios, gracias y honores correspondientes*. Reunidos los Padres dominicos y el interesado el 1 de diciembre de 1780, suscribieron la escritura pública que recogía las condiciones impuestas al patrono; entre ellas destacaba la que se refería al reparo y aseo del altar, presbiterio y demás de la capilla con la decencia necesaria para poder celebrar en ella el santo sacrificio de la misa; la que obligaba a tener siempre abierta la puerta principal, como era costumbre, para ser usada por los religiosos todas las veces que fuera menester, sin que por el patrono se pusiera impedimento alguno, aunque si podía, para custodia del altar, tener puerta con llave en el arco segundo e inmediato a dicho altar, condicionado todo a que la misma estuviera en poder del prelado de dicho convento; que le pudiera suceder en el patronato el hijo mayor que Dios le diere en legítimo matrimonio (A.P.N. Manuel Antonio de Salazar, 1780).

orden sucesorio; dispuso que lo disfrutara por los días de su vida doña Tomasa de Sotomayor, su mujer, y a su fallecimiento se tomaran los réditos de dos años y se emplearan en la reforma, composición y adorno de la capilla *del capitulo* puesto que no había tenido tiempo material para llevar a cabo las obras a las que se había comprometido el 1 de diciembre del año anterior, cuando se le concedió el patronato que ostentaba<sup>26</sup>. Su suegra le sobrevivió hasta el 9 de diciembre de 1798; terminó su existencia en su casa-habitación de la calle de Don Pedro. Desde allí salió su cortejo fúnebre al que asistieron *seis pobres con hachas a los que señaló de limosna dos de plata a cada uno y algo de vestuario*; se hizo en el transcurso de su entierro hasta la iglesia del convento dominico tres pausas con sus responsos y fue sepultada en la mencionada capilla, por deseo expreso, ya que en ella yacían los restos de su esposo don Juan Leonardo de Sotomayor, en cumplimiento a lo que había dispuesto en sus últimas voluntades<sup>27</sup>. A lo largo de sus 73 años de edad pudo ver a su hija mayor casada de nuevo, olvidadas, hacía mucho tiempo, las vicisitudes familiares que le tocó vivir

Poco antes de cumplirse los dos años de la muerte de su marido, doña Tomasa de Sotomayor repitió nupcias con don Miguel de Monteverde y Molina; la ceremonia tuvo lugar en la parroquial de Santa Cruz de La Palma el 9 de septiembre de 1783 sin la asistencia del novio que fue representado en el acto sacramental por don Luis Benítez de Lugo y del Hoyo, Marqués de la Florida. La pareja se veló en la misma iglesia, veinte días más tarde, con la presencia, entonces, de don Miguel, que ya se había desplazado a La Palma<sup>28</sup>. Éste, profesionalmente, cuando casó, era Teniente-Capitán de Milicias, pero en su carrera militar llegó a la graduación de Coronel del Regimiento de la Isla.

Doña Tomasa Sotomayor Massieu de Vandale y Vélez, Señora de Lilloot y Zuitland en Flandes, como reza en documento público<sup>29</sup>, falleció intestada en la ciudad de su nacimiento el 28 de noviembre de 1897; tenía 54 años de edad. Dejó por único hijo de su primer matrimonio a don José Domingo Sotomayor, que le sucedió en los pingües mayorazgos que habría disfrutado en vida, pertenecientes a las históricas familias de sus apellidos, debido a que en dicha fecha todavía no regían las leyes desvinculadoras de 1820 y 1836<sup>30</sup>. De su segundo enlace le quedaron tres hijos por haber fallecido otros tres en su menor edad. Éstos, doña Andrea, doña Bárbara y don Lorenzo Monteverde y Sotomayor, junto con el primogénito, fueron sus cuatro herederos, a través de los cuales alcanzó ilustre posteridad.

---

<sup>26</sup> El testamento consta firmado por don Pedro de Sotomayor Topete Vandale Alzola y Massieu.

<sup>27</sup> A.P.N. Bernardo José Romero, 1798. A doña Tomasa le dejó, aparte todas las joyas que le había dado en vida, un rosario de corales de filigrana de oro y a su segundo esposo un reloj de oro con su caja de cristal.

<sup>28</sup> *Nobiliario*, III, págs. 515-516.

<sup>29</sup> Así figura en la partición de sus bienes raíces y semovientes, derechos y acciones, que consta ante el escribano Gregorio José Medina el 24 de diciembre de 1829.

<sup>30</sup> Aparte los bienes vinculados, que pasaron íntegramente a su primogénito, los de libre disposición, heredados de sus padres y los gananciales comprados en matrimonio, se elevaron a la cantidad total de 1.285.695 reales 45 maravedíes.

## FUENTES DOCUMENTALES

Archivo General de La Palma (Fondo Protocolos Notariales). Santa Cruz de La Palma (A.P.N.)

Archivo de don Jaime Pérez García. Santa Cruz de La Palma.

## FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

CIORANESCU, Alejandro. *Historia de Santa Cruz de Tenerife* (4 tomos). Santa Cruz de Tenerife (1977-1979).

LORENZO RODRÍGUEZ, Juan B. *Noticias para la historia de La Palma* (3 tomos). Cabildo Insular de La Palma, 1987-2000.

MILLARES CARLO, Agustín. *Ensayo de una bio-bibliografía de escritores naturales de las Islas Canarias*. Madrid, 1932.

— *Nobiliario de Canarias* (4 tomos). J. Régulo, editor; La Laguna, 1952-1967.

PÉREZ GARCÍA, Jaime. *Fastos biográficos de La Palma* (3 tomos). La Laguna -Santa Cruz de La Palma, 1995-1998.

— *Casas y familias de una ciudad histórica: la calle real de Santa Cruz de La Palma*. Santa Cruz de La Palma, 1995.

RODRÍGUEZ, Gloria. *La iglesia de El Salvador de Santa Cruz de La Palma*. Cabildo Insular de La Palma, 1995.